

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**13223 Resolución de 24 de junio de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Los Pavos en Cartagena (Murcia).**

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Los Pavos para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Los Pavos, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 24 de junio de 2009.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento arqueológico situado en el llano aluvial que caracteriza el entorno del Mar Menor. Se ubica en el paraje de Los Conesas, dista 1,4 km al NO del casco urbano de El Algar, colindante con la actual vía rápida de La Manga. En la actualidad ocupado en su mayor parte por tierra de labor dedicada al cultivo de hortalizas.

### 2. Descripción y valores

El yacimiento de Los Pavos se identifica con un asentamiento de época romana fechado entre los siglos II antes de nuestra era y el siglo I después de nuestra era.

El laboreo agrícola ha incidido negativamente sobre el depósito arqueológico, desplazando los vestigios materiales de los contextos arqueológicos originales. De esta forma no se documentan elementos estructurales, pero si se define un área de dispersión de material cerámico en superficie con una proporción estimada de menos de 10 ítem X 1000 m<sup>2</sup>, densidad no muy elevada. Entre el material arqueológico documentado predominan las producciones comunes junto con una muestra menor de cerámicas campanienses y fragmentos de terra sigillata sudgálica.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se integra en un polígono de tendencia rectangular ajustado en gran medida a los límites parcelarios y catastrales. Hacia el SO delimita con la vía de servicio de la vía rápida de La Manga. Los límites SE y NO discurren por caminos agrícolas, mientras que la delimitación NE se ajusta al límite parcelario.

#### 3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos y los sectores que puedan albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=686325.99	Y=4170030.34	X=686672.23	Y=4169800.90
X=686646.36	Y=4169749.17	X=686643.03	Y=4169738.33
X=686638.85	Y=4169719.97	X=686634.68	Y=4169705.79
X=686625.50	Y=4169689.10	X=686618.83	Y=4169674.92
X=686611.32	Y=4169655.73	X=686602.14	Y=4169645.72
X=686592.97	Y=4169631.54	X=686274.26	Y=4169800.90
X=686228.37	Y=4169824.26	X=686164.13	Y=4169852.63
X=686174.14	Y=4169870.15	X=686186.66	Y=4169881.83
X=686198.34	Y=4169896.85	X=686210.85	Y=4169903.52
X=686218.36	Y=4169911.03	X=686258.41	Y=4169956.08
X=686300.96	Y=4170004.47		

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Los Pavos es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

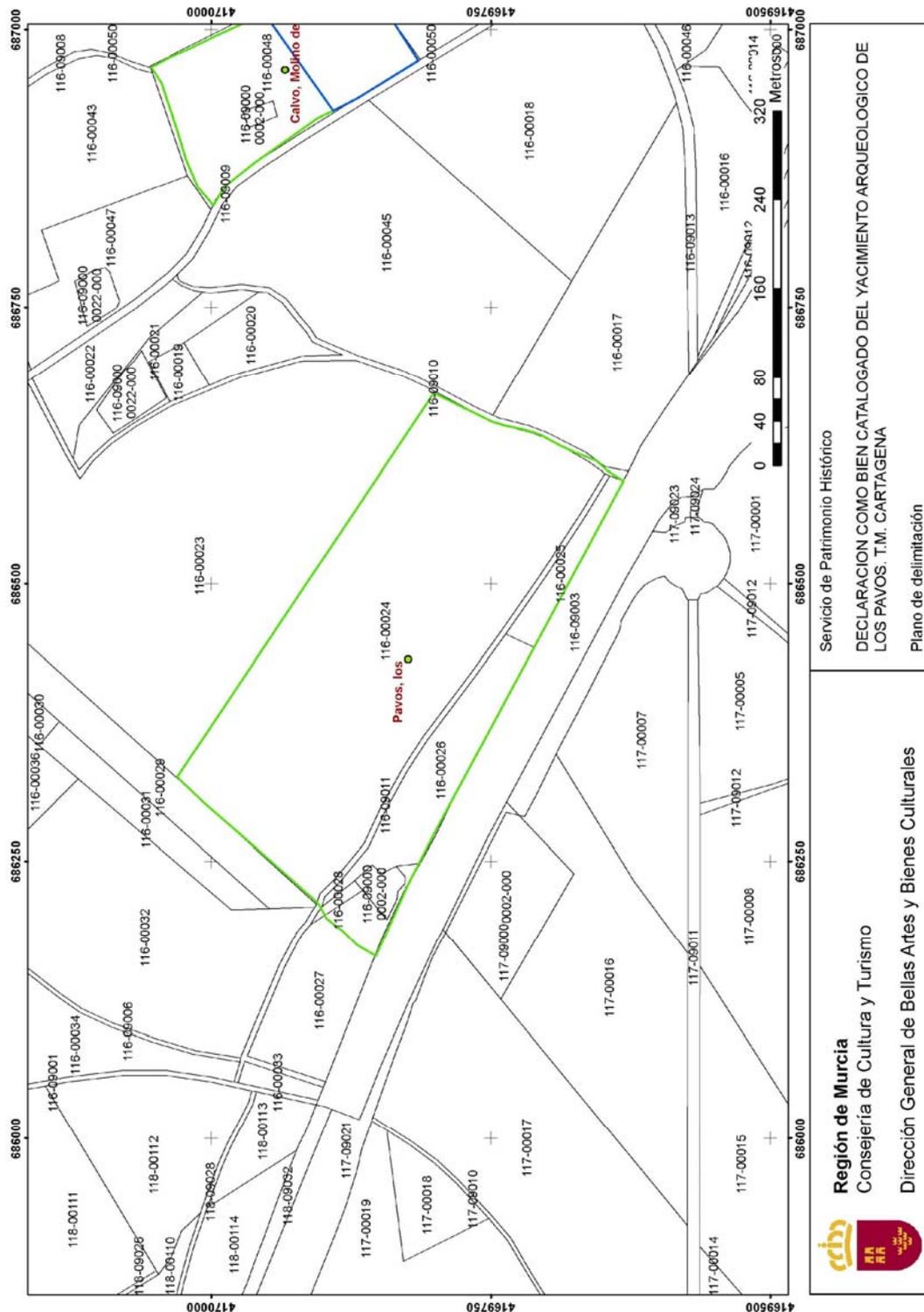
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la declaración como bien catalogado del yacimiento Los Pavos dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la figura que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.

## ANEXO II

### PLANO 1



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE  
LOS PAVOS. T.M. CARTAGENA

Plano de delimitación

## ANEXO II

### PLANO 2

